



RAWSON,

14 MAR 2025

VISTO:

El Expediente N° 2110 - ME - 23; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto, se tramita la cobertura excepcional y a término de cargos de Nivel Primario, correspondientes a las Regiones I, II, III, IV, V y VI, por parte de docentes titulados de Nivel Inicial y Modalidad Educación Especial;

Que a fojas 19, se encuentra la autorización de la señora Subsecretaria de Instituciones Educativas para dar inicio a la cobertura de cargos para nivel primario con docentes jubilados, docentes titulados de Nivel Inicial y docentes titulados de la Modalidad Educación Especial y por vía excepcional, cuando no se pueda cubrir la demanda con docentes con título específico para el nivel primario;

Que la presente medida encuentra su fundamento en la problemática observada en las escuelas de la jurisdicción, para la cobertura de cargos interinos y suplentes y la demanda de las diferentes instituciones educativas, que ven imposibilitadas su organización por la falta de cobertura de cargos vacantes;

Que la Supervisión Técnica General de Educación Primaria realizó un relevamiento en las diferentes oficinas de Designaciones Regionales, detectando un alto porcentaje de cargos de maestros de grados de la Educación Primaria sin cubrir;

Que el Ministerio de Educación debe velar siempre por el interés superior de los estudiantes, observando como principal objetivo, resguardar el derecho constitucional de aprender;

Que dicha problemática se repite en cada ciclo lectivo, generando la falta de cobertura de cargos;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar la excepción adecuada, que permita autorizar a todos aquellos docentes titulados de Nivel Inicial, Modalidad Educación Especial y Docentes jubilados de nuestra provincia, según lo establecido en los Anexo A, B y C de la presente resolución, a tomar cargos del Nivel Primario, siempre y cuando se hubieran agotado los listados de docentes para la enseñanza primaria de acuerdo a los procedimientos vigentes;

Que los docentes interesados deberán manifestar su interés para la cobertura de cargos en las Juntas de Clasificación Docente Regionales y poseer legajo completo en las mismas;

Que el presente trámite cuenta con el aval de las Direcciones Generales de Educación Primaria, Educación Inicial, Educación Especial y de la Subsecretaría de Instituciones Educativas;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Legislación y Despacho del Ministerio de Educación interviene según su competencia;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar excepcionalmente y a término, a partir del décimo día hábil del inicio de ciclo lectivo, en el territorio de la Provincia del Chubut, la inscripción de docentes jubilados, cuando se hubieran agotado los procedimientos vigentes, según lo establecido en el Anexo A (Hojas 1 a 3) que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º. Autorizar excepcionalmente y a término, a partir del décimo día hábil del inicio de ciclo lectivo, en el territorio de la Provincia del Chubut, la inscripción de docentes titulados de Nivel Inicial a tomar cargos en 1º y 2º grado, siempre y cuando se hubieran agotado los procedimientos vigentes, estableciendo en primer término aquellos docentes que posean título en el Nivel Inicial de cuatro (4) años como mínimo, y luego quienes se han titulado en el correspondiente Nivel con menos de cuatro (4) años, según lo establecido en el Anexo B (Hojas 1 a 2) que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º. Autorizar excepcionalmente y a término, a partir del décimo día hábil del inicio de ciclo lectivo, en el territorio de la Provincia del Chubut, la inscripción de docentes titulados de la Modalidad Educación Especial a tomar cargos, siempre y cuando se hubieran agotado los procedimientos vigentes, estableciendo en primer término aquellos docentes que posean título en la Modalidad Especial, según lo





establecido en el Anexo C (Hojas 1 a 2) que forma parte integrante de la presente resolución.


Artículo 4°. Establecer que los docentes comprendidos en los artículos 2° y 3° de la presente resolución no podrán ser designados en cargos del Nivel Primario existiendo un ofrecimiento de cobertura de cargo para el cual posee título específico.

Artículo 5°. Establecer que la cobertura de los cargos se deberá efectuar respetando el siguiente orden de prelación: estudiantes avanzados según Resolución ME N° 500/15, docentes jubilados, docentes titulados de Nivel Inicial y docentes titulados de la Modalidad Especial.

Artículo 6°. La presente resolución será refrendada por la señora Subsecretaria de Instituciones Educativas.

Artículo 7°. Regístrese, tome conocimiento la Subsecretaría de Instituciones Educativas, por el Departamento Registro y Verificaciones comuníquese a las Supervisiones Técnicas Generales de Educación Inicial y Educación Primaria, a las Direcciones Generales de Educación Inicial y Educación Primaria, a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Dirección Personal Docente, al Departamento Central de Clasificación Docente, al Centro Provincial de Información Educativa y cumplido, archívese.




Prof. Adriana L. Di Sarli
Subsecretaria
de Instituciones Educativas
Ministerio de Educación


Prof. José Luis Punta
Ministro de Educación
Provincia del Chubut



ANEXO A

DE LAS DESIGNACIONES, EL CARÁCTER DE LAS FUNCIONES DOCENTES Y LOS CESES DE DOCENTES JUBILADOS:

1) Los docentes Jubilados podrán inscribirse de acuerdo a la Ley XVIII N° 32, artículo 98°, primera parte “Es compatible, hasta los sesenta y dos (62) años de edad, el goce de la Jubilación Ordinaria con el desempeño de un (1) cargo docente o dieciocho (18) horas cátedra.”

Por ello:

- Sólo podrán inscribirse para el siguiente período escolar hasta los sesenta y un (61) años cumplidos.
- Si existieren en los listados docentes con sesenta y dos (62) años cumplidos, deberán ser NOTIFICADOS Y EXCLUIDOS, informando al Departamento Central de Clasificación Docente y a la Supervisión Seccional de cada Región, para que se proceda en consecuencia.
- Indicar en los listados una columna de observaciones con la fecha de nacimiento del docente.

2) Los docentes Jubilados de la Provincia de Chubut se encuentran autorizados a ser designados a cumplir las funciones docentes de Maestros de Grado, únicamente en carácter de suplentes de corta o larga duración, en Escuelas de Nivel Primario con carácter excepcional, transitorio y ante la falta de aspirantes activos con título docente conforme lo establece la normativa vigente.

3) Las designaciones, únicamente podrán realizarse, con carácter excepcional y transitorio, por razones de difícil cobertura y ante la falta de aspirantes activos con título docente suficientes según la normativa vigente y serán efectuadas por las Supervisiones Técnicas Seccionales de Nivel Primario de las Regiones I de Las Golondrinas, II de Puerto Madryn, III de Esquel, IV de Trelew, V de Sarmiento y VI de Comodoro Rivadavia.

4) El docente Jubilado, para su designación, deberá realizar apertura de legajo en carácter de Jubilado con legajo completo en la Junta de Clasificación Docente de la Región a la cual pertenece, presentando la siguiente documentación:

- Certificado de Aptitud Psico-física, actualizado anualmente, emitido por la Dirección de Reconocimientos Médicos dependiente de la Secretaria General de Gobierno.
- Acreditar no haber hecho uso de licencia por enfermedad de larga duración o tareas pasivas durante los últimos cinco (5) años, Conforme Decreto Provincial N° 1187/01 artículo 4°.
- Acreditar no haber tenido sanciones disciplinarias, ni dos conceptos inferiores a Bueno.

5) El docente que adquiera la condición de Jubilado no podrá ser designado mediante Listado ordinario de Interinatos y doble función, indefectiblemente deberá realizar reapertura de legajo en su condición de jubilado.

6) Los docentes comprendidos en la presente resolución no podrán ser designados en carácter de interinos.



ANEXO A

7) El cese de la suplencia, de los docentes designados como suplentes para cumplir funciones docentes en el Nivel Primario, por imperio de la presente Norma, se producirá automáticamente por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) La presentación física en su cargo del docente reemplazado o del titular del cargo.
- b) La ubicación de un (1) docente titular con traslado transitorio.
- c) La supresión del cargo en el que ejerce funciones docentes o cuando en la escuela debiera cesar otro suplente o interino con título docente por supresión de cargo.
- d) Cuando, conforme lo prescripto en la Ley VIII N° 20 y demás leyes y otras normas concordantes resulte pasible de medidas disciplinarias.
- e) El docente designado para cumplir funciones docentes de nivel primario, que cesara por aplicación de sanciones disciplinarias, no podrá ser designado nuevamente. A tal efecto las Supervisiones Técnicas Seccionales de Nivel Primario, comunicarán la novedad inmediatamente a las Escuelas Cabeceras y a las Juntas de Clasificación Docente de la Región a la que pertenece, para su exclusión del listado de autorizados para desempeñar suplencias.
- f) Ante la acumulación de dos (2) días continuos o discontinuos de inasistencias injustificadas, sin que por parte de la Dirección Escolar exista la necesidad u obligación de ningún tipo notificación o de intimación a regularizar su situación o a presentarse al servicio.
- g) La finalización del Período Escolar Especial o Común, entendiéndose éste el último día de presentación del docente en la escuela.

8) Los docentes designados para cumplir funciones docentes en el nivel primario por la presente norma no podrán:

a) Usufructuar las prescripciones del artículo 53° de la Ley VIII N° 20.; “En la designación de interinos o suplentes se procederá de modo que, en lo posible, pueda desempeñarse el mayor número de aspirantes sin que ello impida que, por razones de conveniencia escolar, la designación para la misma escuela y sección de grado durante el curso escolar, recaiga en el mismo docente. El orden de clasificación sólo podrá alterarse al efectuar las designaciones, en los siguientes casos:

- a) Cuando el docente se hubiere desempeñado durante el curso escolar, en la misma escuela y grado.
- b) Cuando a quien le correspondiere, renuncie por escrito o documento su impedimento por razones de salud.
- c) Cuando personal interino o suplente hubiera cesado por causa ajena a su voluntad, sin haber trabajado el mínimo de treinta (30) días continuos o discontinuos, en el curso escolar.
- d) Para designar el interino o suplente que cesara por supresión del cargo.”
 - b) Ser destacados en Comisión de Servicios.
 - c) Usufructuar ningún tipo de licencia reglamentaria ni extraordinaria, mayor a cinco (5) días, que genere la necesidad de cobertura del cargo en el que fue designado.



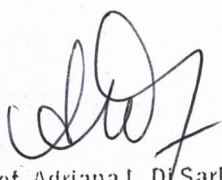
ANEXO A

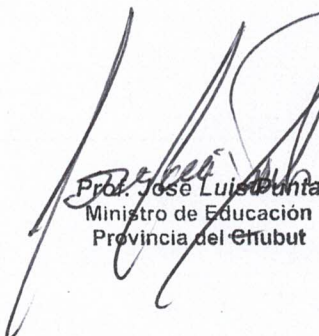
- d) Usufructuar licencias por vacaciones anuales, únicamente percibirán, al producirse el cese, las liquidaciones de ley de los haberes proporcionales al tiempo trabajado.
- 9) Los interesados deberán presentarse personalmente en la Junta Regional durante el mes de febrero.
- 10) VALORACIÓN: Se tendrá en cuenta el Acta Paritaria Homologada por Resolución N° 215/96 de la Secretaría de Trabajo, la cual contempla la confección de un listado de aspirantes jubilados de nuestra provincia en cada Modalidad con los siguientes ítems:

ORDEN	REGIÓN	CARGO - JUBILADO	DNI	V	IX	XI	TOTAL	OBS.
-------	--------	------------------	-----	---	----	----	-------	------

- 11) No se podrán inscribir quienes estén adheridos al DÉBITO LABORAL (hasta finalizado el débito) y RETIRO VOLUNTARIO (por 10 años).
- 12) Los docentes jubilados de otras provincias no podrán hacer apertura de legajo.
- 13) DOCENTES JUBILADOS POR LA CAJA DE ANSES:
Se debe tener en cuenta lo estipulado en el Decreto Nacional Reglamentario N° 473/92 de la Ley N° 24.016 del Régimen de Jubilaciones y Pensiones - artículo 11°: “El goce del suplemento “Régimen especial para Docentes” será incompatible con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia con excepción del reingreso o continuación en la actividad en cargos Docentes Universitarios o de Investigación en Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas, autorizadas a funcionar por la autoridad competente.”
- 14) RETIRADOS DE LA POLICÍA FEDERAL Y SERVICIO PENITENCIARIO ARGENTINO:
- Podrán realizar apertura de legajo en las juntas regionales según lo establecido en la normativa vigente.
 - Se los incorporará al listado de doble función.

212


Prof. Adriana L. Di Sarli
Subsecretaria
de Instrucciones Educativas
Ministerio de Educación


Prof. José Luis Punta
Ministro de Educación
Provincia del Chubut



ANEXO B

DE LAS DESIGNACIONES, EL CARÁCTER DE LAS FUNCIONES DOCENTES Y LOS CESES DE DOCENTES DE NIVEL INICIAL:

- 1) Los docentes de Nivel Inicial se encuentran autorizados a ser designados a cumplir las funciones docentes de Maestros de 1º y 2º de Grado, únicamente en carácter de suplentes de corta o larga duración, en Escuelas de Nivel Primario con carácter excepcional, transitorio y ante la falta de aspirantes con título docente conforme lo establece la normativa vigente.
- 2) a.- Las designaciones, únicamente podrán realizarse, con carácter excepcional y transitorio, por razones de difícil cobertura y ante la falta de aspirantes con título docente según la normativa vigente y serán efectuadas por las Supervisiones Técnicas Seccionales de Nivel Primario de las Regiones I de Las Golondrinas, II de Puerto Madryn, III de Esquel, IV de Trelew, V de Sarmiento y VI de Comodoro Rivadavia.
b.- El docente de Nivel Inicial, para su designación, deberá poseer legajo completo en la Junta de Clasificación Docente de la Región a la cual pertenece.
- 3) a.- Los docentes interesados deberán presentarse en las Juntas Regionales manifestando la voluntad de querer acceder a la cobertura de cargos.
b.- El interesado o su representante, deberá encontrarse presente en el acto de designación. El representante acreditará tal situación con una nota simple que así lo indique, en la que consten sus datos personales y los de su representado (nombre, apellido, y DNI). Las decisiones del representante no podrán ser cuestionadas por el representado.
c.- Los docentes, para ser designados, deberán presentar la declaración jurada de cargos.
- 4) Los docentes comprendidos en la presente resolución no podrán ser designados en carácter de interinos.
- 5) Los docentes de Nivel Inicial designados como suplentes para cumplir funciones docentes de 1º y 2º Grado en el marco de la presente resolución adquieren los deberes y derechos docentes que establecen las leyes y normas vigentes con las excepciones que establece la presente norma.
- 6) El cese de la suplencia de los docentes de nivel inicial designados como suplentes para cumplir funciones docentes en el nivel primario, por imperio de la presente norma, se producirá automáticamente por cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) La presentación física en su cargo del docente reemplazado o del titular del cargo.
 - b) La ubicación de un docente titular con traslado transitorio.
 - c) La supresión del cargo en el que ejerce funciones docentes o cuando en la escuela debiera cesar otro suplente o interino con título docente por supresión de cargo.
 - d) Ante la solicitud de cambio de situación activa a pasiva o cambio de funciones.
 - e) Cuando, conforme lo prescripto en la Ley VIII N° 20 y demás leyes y otras normas concordantes resulte pasible de medidas disciplinarias.
 - f) El docente de Nivel Inicial designado para cumplir funciones docentes de Nivel Primario, que cesara por aplicación de sanciones disciplinarias, no podrá ser designado nuevamente durante el transcurso del mismo período escolar en que fuera sancionado. A tal efecto las Supervisiones Técnicas Seccionales de Nivel Primario y las Supervisiones Técnicas Escolares de Nivel Inicial, comunicarán la





ANEXO B

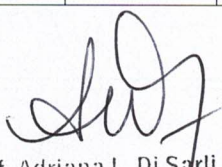


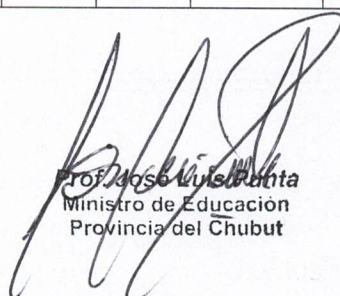
novedad inmediatamente a las escuelas Cabeceras y a las Juntas de Clasificación Docente de la Región a la que pertenece, para su exclusión del listado de docentes de Nivel Inicial autorizados para desempeñar suplencias.

- g) Ante la acumulación de dos (02) días continuos o discontinuos de inasistencias injustificadas, sin que por parte de la Dirección Escolar exista la necesidad u obligación de ningún tipo notificación o de intimación a regularizar su situación o a presentarse al servicio.
 - h) La finalización del período escolar especial o común, entiéndase éste, el último día de presentación del docente en la escuela.
- 7) Los docentes de Nivel Inicial designados para cumplir funciones docentes en el Nivel Primario por la presente norma no podrán:
- a) Usufructuar las prescripciones del artículo 53° de la Ley VIII N° 20.; “En la designación de interinos o suplentes se procederá de modo que, en lo posible, pueda desempeñarse el mayor número de aspirantes sin que ello impida que, por razones de conveniencia escolar, la designación para la misma escuela y sección de grado durante el curso escolar, recaiga en el mismo docente. El orden de clasificación sólo podrá alterarse al efectuar las designaciones, en los siguientes casos:
 - a) Cuando el docente se hubiere desempeñado durante el curso escolar, en la misma escuela y grado.
 - b) Cuando a quien le correspondiere, renuncie por escrito o documento su impedimento por razones de salud.
 - c) Cuando personal interino o suplente hubiera cesado por causa ajena a su voluntad, sin haber trabajado el mínimo de treinta (30) días continuos o discontinuos, en el curso escolar.
 - d) Para designar el interino o suplente que cesara por supresión del cargo.”
 - b) Desempeñarse en situación pasiva o cambio de función.
 - c) Ser destacados en comisión de servicios.
 - d) Usufructuar ningún tipo de licencia reglamentaria ni extraordinaria, mayor a cinco (5) días, que genere la necesidad de cobertura del cargo en el que fue designado.
 - e) Usufructuar licencias por vacaciones anuales, únicamente percibirán, al producirse el cese, las liquidaciones de ley de los haberes proporcionales al tiempo trabajado.
- 9) Los interesados deberán presentarse personalmente en la Junta Regional durante el mes de febrero.
- 10) Las Juntas de Clasificación confeccionarán un listado que contendrá los siguientes rubros:

212

ORDEN	REGIÓN	TITULO	Apellido y Nombre	DNI	V	IX	XI	TOTAL	OBS.


 Prof. Adriana L. Di Sarli
 Subsecretaria
 de Instituciones Educativas
 Ministerio de Educación

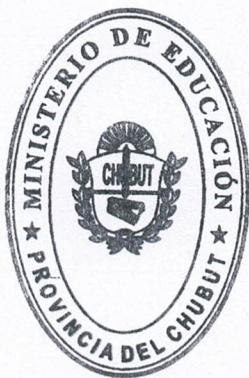

 Prof. José Luis Punta
 Ministro de Educación
 Provincia del Chubut



ANEXO C

DE LAS DESIGNACIONES, EL CARÁCTER DE LAS FUNCIONES DOCENTES Y LOS CESES DE DOCENTES DE EDUCACIÓN ESPECIAL:

- 1) Los docentes con título de Educación Especial se encuentran autorizados a ser designados a cumplir las funciones docentes de Maestros de Grado, únicamente en carácter de suplentes de corta o larga duración, en Escuelas de Nivel Primario con carácter excepcional, transitorio y ante la falta de aspirantes con título docente conforme lo establece la normativa.
- 2) a.- Las designaciones, únicamente podrán realizarse, con carácter excepcional y transitorio, por razones de difícil cobertura y ante la falta de aspirantes con título docente según la normativa vigente y serán efectuadas por las Supervisiones Técnicas Seccionales de Nivel Primario de las Regiones I de Las Golondrinas, II de Puerto Madryn, III de Esquel, IV de Trelew, V de Sarmiento y VI de Comodoro Rivadavia.
b.- El docente, para su designación, deberá poseer legajo completo en la Junta de Clasificación Docente de la Región a la cual pertenece.
- 3) a.- Los docentes interesados deberán presentarse en las Juntas Regionales manifestando la voluntad de querer acceder a la cobertura de cargos.
b.- El interesado o su representante, deberá encontrarse presente en el acto de designación. El representante acreditará tal situación con una nota simple que así lo indique, en la que consten sus datos personales y los de su representado (nombre, apellido, y DNI). Las decisiones del representante no podrán ser cuestionadas por el representado.
c.- Los docentes, para ser designados, deberán presentar la declaración jurada de cargos actualizada..
- 4) Los docentes comprendidos en la presente resolución no podrán ser designados en carácter de interinos.
- 5) Los docentes designados como suplentes para cumplir funciones docentes de grado en el marco de la presente resolución adquieren los deberes y derechos docentes que establecen las leyes y normas vigentes con las excepciones que establece la presente norma.
- 6) El cese de la suplencia, de los designados como suplentes para cumplir funciones docentes en el Nivel primario por imperio de la presente norma, se producirá automáticamente por cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a) La presentación física en su cargo del docente reemplazado o del titular del cargo.
 - b) La ubicación de un docente titular con traslado transitorio.
 - c) La supresión del cargo en el que ejerce funciones docentes o cuando en la escuela debiera cesar otro suplente o interino con título docente por supresión de cargo.
 - d) Ante la solicitud de cambio de situación activa a pasiva o cambio de funciones.
 - e) Cuando, conforme lo prescripto en la Ley VIII N° 20 y demás leyes y otras normas concordantes resulte pasible de medidas disciplinarias.
 - f) El docente con título de Educación Especial designado para cumplir funciones docentes de nivel primario, que cesara por aplicación de sanciones disciplinarias, no podrá ser designado nuevamente durante el transcurso del mismo período escolar en que fuera sancionado. A tal efecto las Supervisiones Técnicas Seccionales de Nivel Primario y la Dirección de Educación Inclusiva, comunicarán la novedad inmediatamente a las Escuelas cabeceras y a las Juntas de Clasificación Docente de la Región a la que pertenece, para su exclusión del listado de docentes autorizados para desempeñar suplencias.




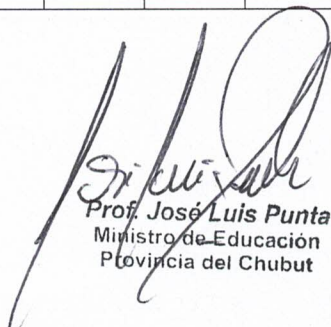


ANEXO C

- g) Ante la acumulación de dos (2) días continuos o discontinuos de inasistencias injustificadas, sin que por parte de la Dirección Escolar exista la necesidad u obligación de ningún tipo notificación o de intimación a regularizar su situación o a presentarse al servicio.
 - h) La finalización del período escolar especial o común, entendiéndose éste, el último día de presentación del docente en la escuela.
- 7) Los docentes designados para cumplir funciones docentes en el Nivel Primario por la presente norma no podrán:
- a) Usufructuar las prescripciones del artículo 53° de la Ley VIII N° 20.: "En la designación de interinos o suplentes se procederá de modo que, en lo posible, pueda desempeñarse el mayor número de aspirantes sin que ello impida que, por razones de conveniencia escolar, la designación para la misma escuela y sección de grado durante el curso escolar, recaiga en el mismo docente. El orden de clasificación sólo podrá alterarse al efectuar las designaciones, en los siguientes casos:
 - a) Cuando el docente se hubiere desempeñado durante el curso escolar, en la misma escuela y grado.
 - b) Cuando a quien le correspondiere, renuncie por escrito o documento su impedimento por razones de salud.
 - c) Cuando personal interino o suplente hubiera cesado por causa ajena a su voluntad, sin haber trabajado el mínimo de treinta (30) días continuos o discontinuos, en el curso escolar.
 - d) Para designar el interino o suplente que cesara por supresión del cargo."
 - a) Desempeñarse en situación pasiva o cambio de función.
 - b) Ser destacados en comisión de servicios.
 - c) Usufructuar ningún tipo de licencia reglamentaria ni extraordinaria, mayor a cinco (5) días, que genere la necesidad de cobertura del cargo en el que fue designado.
 - d) Usufructuar licencias por vacaciones anuales, únicamente percibirán, al producirse el cese, las liquidaciones de ley de los haberes proporcionales al tiempo trabajado.
- 8) Los interesados deberán presentarse personalmente en la Junta Regional durante el mes de febrero.
- 10) Las Juntas de clasificación confeccionarán un listado que contendrá los siguientes rubros:

ORDEN	REGIÓN	TÍTULO	Apellido y Nombre	DNI	V	IX	XI	TOTAL	OBS.
-------	--------	--------	-------------------	-----	---	----	----	-------	------


Prof. Adriana L. Di Sarli
Subsecretaria
de Instituciones Educativas
Ministerio de Educación


Prof. José Luis Punta
Ministro de Educación
Provincia del Chubut

212

